



**Ayuntamiento Constitucional
de Tenancingo 2019-2021**



2021." Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA
SECCIÓN:	SINDICATURA
OFICIO No.	PMT058/SM/067
EXPEDIENTE:	MARZO/2021
ASUNTO:	SE RINDE INFORME EN ALCANCE AL DIVERSO OFICIO PMT058/SM/036 RENDIDO DENTRO DEL RECURSO DE REVISION00148/INFOEM/IP/RR/2021.

Tenancingo, Estado de México a 24 de marzo de 2021

**L. A. P. JORGE SABINO MEJÍA RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO.
P R E S E N T E:**

En alcance al diverso oficio número PMT058/SM/036 mediante el cual se rindió informe justificado dentro del recurso de revisión número 00148/INFOEM/IP/RR/2021, me permito exponer las siguientes manifestaciones.

Con relación a la solicitud de información identificada con el número de folio 00335/TENANCIN/IP/2020, consistente en:

"Solicito información de las actividades realizadas por el síndico municipal en su Comisión de Hacienda, solicito información de si se ha generado alguna observación a los informes mensuales desde el inicio de la administración hasta la segunda quincena de noviembre de 2020. sic"

Me permito exponer que las actividades que realicé en la Comisión de Hacienda fueron las siguientes:

Se realizó la sesión de instalación de la Comisión de Hacienda y 3 sesiones ordinarias, en las cuales: se tomó protesta a los integrantes de la misma, se informó sobre la Revisión de Informes mensuales que el Organismo de SAPAS remitió ante el OSFEM; se solicitaron los informes mensuales a la tesorería municipal y se analizó el avance en la Revisión de los informes mensuales que emite la tesorería municipal.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2019-2021



Gobierno con Experiencia

Por otro lado, con relación a si se ha generado alguna observación a los informes mensuales desde el inicio de la administración hasta la segunda quincena de noviembre de 2020, me permito señalar que únicamente se detectaron hallazgos a los informes mensuales correspondientes al año 2019, no así en lo que correspondió al año 2020. Para tal efecto se adjuntan los oficios atinentes.

RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN.

Ahora bien, como se apuntó en el oficio PMT058/SM/036, las observaciones realizadas a los informes mensuales en comento, desde mi postura se debe considerar como información que debe ser clasificada como reservada en términos del artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ y 140, fracción V, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios².

PRUEBA DE DAÑO

Conforme con el numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para considerar reservada la información, se requiere la actualización de los siguientes elementos.

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Con relación a estos puntos, manifiesto que mediante oficio PMT/TM/247/2021 recibido en la sindicatura municipal, el Tesorero municipal informó, entre otras cosas, que el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) realizó auditoría financiera al ejercicio fiscal 2019, detectando inconsistencias a los Estados financieros del ayuntamiento de Tenancingo, México, para lo cual emitió las observaciones que se contienen en los resultados de la fiscalización de la auditoría financiera y cuyas aclaraciones están por promoverse ante dicho OSFEM.

¹ Artículo 113, F VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

² Artículo 140, F V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o 2. La recaudación de las contribuciones.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2019-2021



Gobierno con Experiencia

De lo informado por el ciudadano Tesorero Municipal se puede advertir claramente que entonces se encuentra en vía de cumplimiento las observaciones detectadas por el OSFEM a los estados financieros del año 2019 del ayuntamiento de Tenancingo.

Por otro lado, de conformidad con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos para la aplicación de la prueba de daño, se deberá atender a los siguientes puntos.

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Al respecto, se citan los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción V, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Los informes mensuales que elabora la Tesorería municipal guardan relación con los estados financieros del municipio, los cuales se tienen que remitir en su oportunidad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), para efectos de su revisión y aprobación, los cuales incluso pueden ser a través de su facultad de auditor.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, a la sindicatura municipal le corresponde la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial.

El diverso numeral 53 de la misma ley municipal, regula las atribuciones que corresponden a los síndicos municipales, entre otras, las de hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento, y revisar el informe mensual que le remita el Tesorero y en su caso informar las observaciones correspondientes.

De la lectura a las anteriores normas legales, se puede advertir que parte de las actividades que corresponde realizar a la sindicatura municipal tiene que ver con procesos de fiscalización, verificación y comprobación mensual de las cuentas de la tesorería municipal, las cuales se tienen que remitir oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ahora bien, la publicidad de las observaciones realizadas por esta sindicatura a los informes mensuales correspondientes al año 2019, podría generar un riesgo de perjuicio porque como lo informó el Tesorero Municipal mediante oficio PMT/TM/247/2021, el OSFEM a través de



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2019-2021



Gobierno con Experiencia

auditoria realizó observaciones a la cuenta pública de ese año, misma que aún sigue en proceso de cumplimiento y que, desde luego, en dicha revisión se encuentran inmersos los informes mensuales que rinde la tesorería municipal.

En ese sentido, las observaciones realizadas por la sindicatura municipal contienen información que se encuentra estrechamente relacionada con la documentación e información que auditó el OSFEM, pues se refieren a los estados financieros del municipio de Tenancingo, Estado de México.

Por tal motivo, es mayor el interés de reserva de la información solicitada, porque aun se encuentra en proceso de cumplimiento las observaciones realizadas por el OSFEM y que de hacerse pública las observaciones realizadas por esta sindicatura, podría afectar severamente la actividad de verificación, inspección, comprobación y de auditoria realizado por el referido OSFEM.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la Información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La información solicitada por el particular tiene que ver con su derecho a conocer si en el caso, se han efectuado observaciones a los informes mensuales que elabora el Tesorero Municipal, los cuales en su oportunidad se remiten al OSFEM para su revisión y aprobación.

Entonces, si existe un vínculo entre la información solicitada y el interés jurídico protegido que en este caso, es la salvaguarda de los procesos de verificación, inspección, comprobación y de auditoria que realiza el OSFEM e incluso esta misma sindicatura pues entre mis facultades está también las de supervisión de los mencionados informes mensuales.

Por tal motivo, de entregarse la información solicitada ello no generaría un resultado favorable al interés del particular puesto que en el caso aun se encuentra pendiente el proceso de cumplimiento a las observaciones realizadas por el OSFEM con motivo de la auditoria que realizó a los estados financieros del municipio.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Riesgo real. La entrega de la información solicitada genera un riesgo real, pues se afectaría el proceso de auditoria realizado por el OSFEM, mismo que se encuentra en vía de cumplimiento a cargo de la Tesorería Municipal.

Riesgo demostrable. La entrega de la información sin que se encuentre debidamente cumplido el proceso de auditoria realizado por el OSFEM a los estados financieros del municipio, generaría



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2019-2021



incertidumbre y afectación a los procesos de verificación, inspección, comprobación y de auditoría.

Riesgo identificable. En el caso el riesgo es identificable, ya que de ser el caso de hacer pública la información solicitada sería información que pudiera adicionar o modificar la determinación del OSFEM, a la revisión que actualmente se está desarrollando.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

El daño que se pudiera ocasionar por el acceso a la información que se solicita, quedará subsanado una vez que el OSFEM, emita el dictamen correspondiente y publique los resultados en los medios de notificación que estime pertinente, por lo que, una vez hecha pública la determinación de la aludida autoridad fiscalizadora y se establezcan las recomendaciones o acciones concretas que se tomaron a cada observación, se podrá hacer del conocimiento la información que se solicita en este acto.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la Información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

En razón de lo que se ha expuesto en apartados que anteceden, en el caso queda demostrado que la reserva de la información que se solicita, es la más adecuada y proporcional para la protección del interés público, al ser ésta la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la información, toda vez que la documentación solicitada forma parte del procedimiento de fiscalización por parte del OSFEM, mismo que tal y como se desprende del informe rendido por el Tesorero del Ayuntamiento de Tenancingo, aún no está concluido por lo que la información solicitada estará a disposición de los interesados una vez que la autoridad fiscalizadora emita el dictamen correspondiente.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Finalmente, si se determinara la entrega de la información relacionada con las observaciones realizadas a los informes mensuales del año 2019, se solicita se tomen en cuenta los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de que en dichos documentos oficiales se contienen nombres de personas físicas y morales, así como estados de cuenta bancarios de estos.

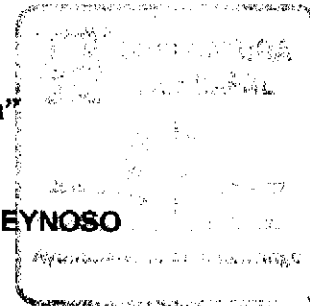


Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2019-2021



ATENTAMENTE
"Gobierno con Experiencia"

L. D. G. DEYANIRA DOMÍNGUEZ REYNOSO
SÍNDICA MUNICIPAL



c. c. p. Lic. Víctor Hugo Madin Ulloa.- Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México.
Archivo de oficina**
DDR/msv.

* ESTE OFICIO CORRESPONDE AL OFICIO CON NÚMERO PMT058/SM/067.

Palacio Municipal s/n Tenancingo, Méx.

municplotenancingo@gmail.com

"El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de México y Municipios"